



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 456

(17 OCT 2017)

“Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 074, Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 59 del 19 de marzo de 2013, para el proyecto denominado: “Sistemática molecular de la tribu de mariposas Preponini (Nymphalidae: Charaxinae)”.

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el 19 de marzo de 2013 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y la investigadora **ELENA ORTIZ ACEVEDO**, suscribieron Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 59 del 19 de marzo de 2013, para el proyecto denominado: *“Sistemática molecular de la tribu de mariposas Preponini (Nymphalidae: Charaxinae)”*, el cual corresponde al expediente RGE 074.

Que mediante Resolución No. 0455 del 12 de mayo de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó a la investigadora **ELENA ORTIZ ACEVEDO**, el acceso a los recursos genéticos con fines de investigación científica sin interés comercial, para el proyecto denominado: *“Sistemática molecular de la tribu de mariposas Preponini (Nymphalidae: Charaxinae)”*.

Que con relación a la terminación del contrato, la cláusula décima sexta señalo:

*“(…) **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA- TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **a)** Finalización del término del presente contrato; **b)** Solicitud de terminación por parte de **LA INVESTIGADORA** cuando requiera nueva solicitud de acceso con fines diferentes a los establecidos en el presente contrato; **c)** Incumplimiento de **LA INVESTIGADORA**; **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **e)** Por voluntad expresa de **LA INVESTIGADORA**. **EL MINISTERIO**, al finalizar el término del presente contrato, emitirá concepto escrito acerca del informe definitivo de la investigación y lo comunicará a **LA INVESTIGADORA**, indicando las condiciones en que se realizará la terminación del contrato. **f)** **EL MINISTERIO** podrá declarar la terminación del contrato en cualquiera de los siguientes casos: **1)** Por contravención de las condiciones estipuladas en el objeto del presente contrato; **2)** Cuando se cambie el objeto de la investigación y con esto se ocasione daños y perjuicios que puedan afectar la salud humana, la biodiversidad, los recursos genéticos, los ecosistemas y/o los bienes de terceros en el desarrollo de las obligaciones, por acciones de **LA INVESTIGADORA** fuera del marco de la investigación **3)** Cuando se compruebe falsedad o dolo en cualquiera de los documentos del presente contrato. **EL MINISTERIO** notificará a **LA INVESTIGADORA** el acto administrativo correspondiente, en el cual incluirá las condiciones de terminación del contrato. En caso de que el contrato se declare terminado por fuerza mayor o caso fortuito, las partes suscribirán un acta que contenga el estado de la investigación, la descripción de los hechos que imposibilitan la ejecución del contrato y el acuerdo de terminación. **g)** Una vez terminado el presente contrato, **LA INVESTIGADORA**, no utilizará los recursos genéticos con ningún propósito, ni pretenderá derechos de propiedad intelectual sobre los mismos, en el país ni en el exterior. **h)** Si en cualquier momento después de la terminación del contrato, **EL MINISTERIO***

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 074, Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 59 del 19 de marzo de 2013, para el proyecto denominado: "Sistemática molecular de la tribu de mariposas Preponini (Nymphalidae: Charaxinae)".

*encuentra que ha habido falsedad o dolo en el contenido de los informes o que se está utilizando ilegalmente el recurso genético, podrá solicitar a las autoridades competentes que adelanten las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar conforme a la responsabilidad de **LA INVESTIGADORA** y/o de terceros. i) En caso de presentarse violación de las normas sobre protección ambiental y de los recursos naturales renovables, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 (...)"*

Que de conformidad con lo establecido en la cláusula décima sexta del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 59 del 19 de marzo de 2013, las partes suscribieron acta de liquidación del 11 de octubre de 2016, mediante la cual se indicó:

"(...)

I. INFORMACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO:

El grupo de Recursos Genéticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como parte de las actividades de seguimiento al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para investigación científica sin interés comercial No. 59 del 19 de marzo de 2013, mediante correo electrónico 6 de agosto de 2016 solicitó a la investigadora coordinar una cita para realizar visita técnica al laboratorio o laboratorios donde se estuvieran realizando las actividades de acceso.

La investigadora dio respuesta a la solicitud realizada por el Ministerio mediante correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2013 en el cual indicó lo siguiente: " (...) En este momento me encuentro fuera del país realizando mis estudios de doctorado. Adicionalmente como esta especificado en el contrato uno de los lugares de procesamiento de las muestras será el Museo de Historia Natural de la Florida ubicado en EEUU lugar en el cual estoy realizando mis estudios. Debido a mis ocupaciones en Estados Unidos no he tenido el tiempo suficiente en Colombia para realizar los trámites de exportación de los especímenes Finalmente quisiera expresar que desafortunadamente mi relación con la Universidad de los Andes ha terminado por lo tanto procesaré las muestras en EEUU, dependiente de los permisos de exportación. Pronto comenzaré con este proceso ya que tengo el listado de documentos requeridos por el Ministerio".

Posteriormente la investigadora mediante comunicación radicada en el Ministerio con el número 4120-E1-36594 del 28 de octubre de 2013 manifestó que: "De acuerdo a la cláusula décima segunda del contrato de acceso a recursos genéticos de la referencia, en el mes de octubre del presente año debo cumplir con la entrega de un informe de avance sobre las actividades realizadas bajo este contrato. Por medio de la presente quisiera cumplir con tal requisito, sin embargo, aún no tengo avances para reportar ante ustedes. Desafortunadamente, mi relación con la Universidad de los Andes ha terminado así que no podré procesar las muestras allí, por lo tanto procesare las muestras en EEUU una vez obtenga el permiso de exportación. Debido a que actualmente me encuentro realizando mis estudios en el exterior, no he tenido el tiempo suficiente en Colombia para realizar los trámites necesarios para obtener tal permiso. Sin embargo, ya tengo el listado de los documentos necesarios para tramitar el permiso y estoy en la tarea de conseguirlos. Una vez obtenga el permiso de exportación podré procesar los especímenes y así mismo reportar el acceso al recurso genético en el informe final".

El 25 de febrero de 2014, la investigadora radicó con el número 4120-E1-5911, comunicación en la cual informa que "(...) El 18 de diciembre de 2013 radique los documentos necesarios para solicitar el permiso de exportación de los especímenes. La idea inicial era aprovechar mi viaje a Colombia para el periodo de fin de año y regresar a EEUU con las muestras en enero de 2014 cuando debía presentarme para continuar con mis obligaciones en ese país. Desafortunadamente, la notificación que el permiso de exportación No. 288 me había sido otorgado se realizó el 7 de febrero, fecha en la cual yo me encontraba ya en Estados Unidos. Adicionalmente, el permiso necesita ser modificado ya que los nombres científicos de varias especies no corresponden con la taxonomía actual debido a errores de ortografía. Ya he

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 074, Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 59 del 19 de marzo de 2013, para el proyecto denominado: "Sistemática molecular de la tribu de mariposas Preponini (Nymphalidae: Charaxinae)".

contactado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) al respecto y ellos están trabajando eficientemente para obtener lo más pronto posible el nuevo permiso de exportación con las correcciones señaladas previamente. Por tales motivos solicito comedidamente a ustedes me haga una extensión para la entrega del informe parcial correspondiente al contrato de acceso a los recursos genéticos RGE0074".

En respuesta a la solicitud realizada por la investigadora, el Ministerio en atención a la situación planteada aceptó la solicitud estableciendo como fecha para la presentación del informe el lunes 01 de septiembre de 2014, lo cual fue comunicado a la investigadora mediante oficio radicado con el número 8210-E2-7221 del 6 de marzo de 2014.

*En cumplimiento de las actividades de seguimiento al contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, el grupo de recursos genéticos emitió el informe de seguimiento No. 111 del 8 de septiembre de 2014 en el cual concluyó lo siguiente: "Se debe requerir a LA INVESTIGADORA en informe de avance que debió haber presentado en la fecha correspondiente al 1 de septiembre de 2014, para cumplir con los compromisos del contrato ante EL MINISTERIO. **Se someterá a concepto legal por parte del abogado encargado para solicitar los requerimientos mediante acto administrativo.**"*

El 6 de octubre de 2014 mediante comunicación radicada con el número 4120-E1-34501 la investigadora informó al Ministerio que: "Por medio de la presente quiero agradecer a ustedes el plazo que se me ha otorgado para hacer los avances correspondientes y presentar ante ustedes el informe parcial correspondiente al contrato de acceso a los recursos genéticos RGE0074. Como les informe en el oficio del 25 de febrero del presente año, el permiso de exportación No. 288 que se expidió a mi nombre y cuya notificación fue realizada una vez yo me encontraba fuera del país, debió ser modificado puesto que en la expedición del permiso se cometieron errores en la ortografía de las especies a exportar. El ANLA me comunicó que una vez radicada la carta solicitando la modificación, esta no tardaría mucho.

Realicé un viaje a Colombia durante la primera semana de Marzo de 2014 con el fin exclusivo de exportar los especímenes. Desafortunadamente, a pesar de haber cumplido con los requisitos y el tiempo estipulado por la ley y teniendo en cuenta que los errores los cometieron en la elaboración del decreto (sic) y no los cometí yo en los documentos originales, el permiso no fue emitido.

El 9 de Junio de 2014 fui notificada por el ANLA de la expedición del permiso de exportación debidamente corregido. Debido a mi ausencia en el país, recibí el permiso de exportación en el mes de Julio de 2014, sin embargo, el permiso tenía vigencia hasta el 5 de Junio de 2014, cuatro días antes de haber sido notificada sobre la expedición del permiso. En ningún momento previo al 9 de Junio recibí ninguna notificación sobre la expedición del permiso actualizado ni sobre el proceso de este. Por lo tanto me comuniqué con el ANLA vía telefónica y por correo electrónico, y su respuesta a este contacto fue que la fecha de expedición del permiso era de Marzo de 2014 y que por lo tanto debía solicitar de nuevo el permiso incluyendo cubrir los costos de estudio de los documentos. Sin embargo quiero reiterar que en ningún momento fui notificada sobre la expedición del permiso antes del 9 de Junio de 2014. Luego de una larga lista de comunicaciones telefónicas y por escrito. El ANLA me comunicó que tenía derecho a solicitar nuevamente el permiso y que sería otorgado son tener que realizar un nuevo pago para cubrir los costos de estudio. Sin embargo debido a mis compromisos en el exterior no he podido realizar este proceso y por lo tanto la exportación de los especímenes para el debido procesamiento no se ha realizado. Espero realizar la exportación de las muestras en mi viaje de finales de este año. (...)"

Mediante Auto No. 379 del 22 de octubre de 2014, este Ministerio requirió a la investigadora la presentación del informe final de las actividades realizadas en el marco del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 59 del 19 de marzo de 2013.

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 074, Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 59 del 19 de marzo de 2013, para el proyecto denominado: "Sistemática molecular de la tribu de mariposas Preponini (Nymphalidae: Charaxinae)".

Con relación a la solicitud de extensión del plazo para la presentación del informe de avance realizada por la investigadora en la comunicación radicada con el número 8210-E1-34501 del 6 de octubre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos recomendó a la investigadora solicitar una prórroga del plazo establecido en el contrato, ante los inconvenientes presentados y la premura de tiempo para la ejecución del proyecto.

Finalmente la investigadora mediante comunicación radicada con el número 4120-E1-38806 del 11 de noviembre de 2014 manifestó que: "(...) Desafortunadamente el informe final mencionado anteriormente no contiene información con respecto al acceso al recurso genético ya que las muestras a ser procesadas no pudieron ser exportadas hasta la fecha. En diciembre de 2013 comencé el proceso de solicitud del permiso de exportación ante el Ministerio pero, desafortunadamente después de 11 meses, aún no me ha sido posible exportar las muestras para procesar y por consiguiente no pude acceder al recurso genético. Espero que con este oficio se cumplan todos los requisitos por Ustedes (sic) requeridos con respecto al expediente de la referencia".

Con base en lo anteriormente expuesto, en tanto la investigadora manifiesta que durante la ejecución del contrato de acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica Sin Interés Comercial N°. 59 del 19 de marzo de 2013, para el proyecto denominado "Sistemática molecular de la tribu de mariposas Preponini (Nymphalidae: Charaxinae)" no se realizaron actividades de acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados; las partes proceden a la liquidación del contrato.

Qué este sentido, las partes mediante acta de liquidación del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 59 del 19 de marzo de 2013, suscrita el 11 de octubre de 2016, acordaron que:

"(...)

II. ACUERDO

Dando aplicación a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, las partes identificadas en el numeral I. INFORMACIÓN DEL CONTRATO, acuerdan:

PRIMERO: *Liquidar el Contrato de acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica Sin Interés Comercial N°. 59 del 19 de marzo de 2013, suscrito entre el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y ELENA ORTÍZ ACEVEDO, identificada con C.C. No. 52.869.027 de Bogotá.*

SEGUNDO: *La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual."*

Que teniendo en cuenta lo establecido el acta de liquidación suscrita el 11 de octubre de 2016 del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 59 del 19 de marzo de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procede a efectuar el cierre y archivo del expediente RGE 074.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece "(...) que el Estado regulará el ingreso al país y la salida de el de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional".

Que Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un

“Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 074, Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 59 del 19 de marzo de 2013, para el proyecto denominado: “Sistemática molecular de la tribu de mariposas Preponini (Nymphalidae: Charaxinae)”.

acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 establece en el Artículo 50 lo siguiente:

Artículo 50. La Autoridad Nacional Competente ejercerá las atribuciones conferidas en la presente Decisión y en la legislación interna de los Países Miembros. En tal sentido, estará facultada para:

(...)

g) Modificar, suspender, resolver o rescindir los contratos de acceso y disponer la cancelación de los mismos, según sea el caso, conforme a los términos de dichos contratos, a esta Decisión y a la legislación de los Países Miembros;

(...)

p) Las demás atribuciones que le asigne la legislación interna del propio País Miembro.

Que por cuanto la Decisión Andina 391 de 1996, no establece mecanismo alguno para realizar el cierre de los expedientes que contienen los contratos de acceso a recursos genéticos y productos derivados, se acudirá a lo dispuesto en la legislación colombiana en materia de contratación estatal.

Que así las cosas, tenemos que el Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*, estableció dentro de las obligaciones posteriores a la liquidación, que la Entidad Estatal deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

Que, en este mismo sentido, el Artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 *“Por medio del cual se establecen criterios básicos para creación, conformación, organización, control, y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones”*, estableció que procede el cierre administrativo del expediente: *“(…) Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.”*

Con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho procederá en la parte resolutive de este Acto Administrativo a hacer las declaraciones correspondientes.

COMPETENCIA

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* asignó a

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 074, Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 59 del 19 de marzo de 2013, para el proyecto denominado: "Sistemática molecular de la tribu de mariposas Preponini (Nymphalidae: Charaxinae)".

la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Ordenar el cierre del expediente RGE 074 que corresponde al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos para Investigación Científica sin Interés Comercial No. 59 del 19 de marzo de 2013, para el proyecto denominado: "Sistemática molecular de la tribu de mariposas Preponini (Nymphalidae: Charaxinae)".

ARTÍCULO 2. Ordenar el archivo del expediente RGE 074, una vez este acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido del presente acto administrativo la investigadora **ELENA ORTIZ ACEVEDO**, personalmente o a través de apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 4. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. En contra de este acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 OCT 2017



CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 074

Reviso: Paula Rojas Gutierrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos. DBBSE

Proyectó: Catalina Isoza Velasquez- Abogada – Contratista. MADS.